

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES**

CAPÍTULO I. De las definiciones básicas y la naturaleza y fines del presente reglamento.

Art. 1°. En la Universidad Nacional de Canindeyú, la disciplina será entendida como el conjunto de condiciones que hacen posibles el cumplimiento de la misión institucional, así como la convivencia armónica de las personas, en el marco de los valores institucionales socialmente consensuados. Al logro de tal fin, se sanciona este reglamento que fomentará la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, y entre esta y la Institución, así como también asegurará la protección y defensa de sus bienes y derechos. En tal sentido, este reglamento define y tipifica las faltas que violan lo establecido en cuerpo normativo de la Universidad.

Art. 2°. Todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Canindeyú, a partir de su matriculación y mientras ella no sea cancelada, sin distinción, estarán sometidos al presente régimen disciplinario.

Art. 3°. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los Estudiantes tipificadas en este reglamento u otras normas institucionales, siempre que fueren cometidas en relación con actividades universitarias, realizadas en la Universidad Nacional de Canindeyú o en otros lugares en los cuales se realice una actividad institucional.

Art. 4°. La aplicación del régimen disciplinario de la Universidad no excluye la responsabilidad civil, penal o de otros ámbitos, emergentes de los actos.

CAPÍTULO II. De la tipificación de las faltas.

Art. 5°. De la clasificación de las faltas. Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad, en tres clases o tipos: a) Leves b) Graves c) Especialmente graves.

Alfredo



[Signature]

...///...

...///...

CAPÍTULO III. De las faltas leves.

Art. 6°. Son faltas leves:

- a) Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual obsceno durante las actividades académicas o institucionales.
- b) Comportarse de forma indecorosa en actos públicos o privados organizados por la universidad, vinculados con ella o realizados dentro del recinto de la universidad.
- c) Agredir verbalmente a otro estudiante.
- d) Entorpecer el desarrollo normal de las actividades académicas de la universidad.
- e) Utilizar indebidamente, y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles, las instalaciones y sus recursos materiales e inmateriales, o el buen nombre de la universidad o de las unidades académicas que la integran.
- f) Fumar en eventos o actividades académicas o sociales organizadas por la universidad en el recinto institucional o fuera de él.
- g) Otras conductas tipificadas como faltas leves en los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV. De las faltas graves.

Art. 7°. Son faltas graves:

- a) Reiterar conductas tipificadas en este régimen u otras normas institucionales como faltas leves.
- b) Negarse injustificadamente a participar en los procesos de evaluación de la labor académica o entorpecerlos.
- c) Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los muebles, al equipamiento de soporte didáctico, a los implementos o herramientas de la Universidad.
- e) Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos de la biblioteca, datos, trabajos, materiales o información de terceros.

Alfredo



[Handwritten signature]

...///...

- f) Desacatar disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- g) Presentar ante las autoridades universitarias denuncias falsas contra miembros de la universidad, siempre y cuando dichas denuncias hayan sido declaradas como falsas por la autoridad competente.
- h) Falsear hechos o informaciones en los procesos de selección para becas u otros beneficios otorgados por la institución.
- i) No presentar en tiempo y forma la rendición de cuenta de becas recibidas de la institución o destinar los montos recibidos para fines ajenos a los estrictamente establecidos por las normas vigentes.
- j) Fumar en espacios cerrados dentro de la universidad, o en recintos de actividades organizadas por la universidad.
- k) Otras conductas tipificadas como faltas graves en los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO V. De las faltas especialmente graves.

Art. 8°. Son faltas especialmente graves:

- a) Reiterar conductas tipificadas en este régimen como faltas graves.
- b) Cometer plagio o fraude.
- c) Promover tumultos, escándalos, riñas, peleas o participar en las mismas.
- d) Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y/o bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
- e) Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los órganos instituidos de la Universidad.
- f) Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, funcionarios o demás personas vinculadas a la institución.

Alfredo



[Handwritten signature]

...///...

...///...

- g) Realizar conductas que atenten contra la credibilidad y transparencia de los procesos electorales de la universidad.
- h) Otras conductas tipificadas como faltas especialmente graves en los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VI. Del fraude.

Art. 9º. Todo acto, incluyendo la tentativa y la participación, de fraude en la actividad académica será pasible de sanciones, que podrán llegar hasta la cancelación de la matrícula y la expulsión del estudiante.

Los actos que constituyen fraude son los siguientes:

- a) La utilización durante una evaluación de la copia u original del examen de otro alumno.
- b) La simulación a través de la sustitución por parte de un tercero de la persona titular que debe ser evaluada.
- c) La obtención por medios fraudulentos de las preguntas o respuestas de un examen, e incluso de una calificación no merecida.
- d) La utilización durante un examen de cualquier documento o material educativo, incluyendo teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico no autorizados, expresamente, por las autoridades o docentes.
- e) La obtención de cualquier ayuda no autorizada, durante la evaluación.
- f) La falsificación o adulteración de un documento de carácter administrativo o académico (legajo del estudiante, fichas académicas, registro de asistencias, actas de evaluación, etc.).

Art. 10º. En caso de flagrancia por fraude en las evaluaciones, el docente deberá labrar acta de lo actuado, con la presencia y firma de dos estudiantes testigos del acto o, en su defecto, con la concurrencia, en los mismos términos, de un funcionario de la institución, e informará pormenorizadamente de lo sucedido a la Dirección Académica, adjuntando las evidencias del caso, si las hubiere.

CAPÍTULO VII. Del plagio.

Art. 11º. Se considerara como plagio la conducta por la cual una persona presenta como suya parte o la totalidad de una obra de propiedad intelectual de otra.

Rffedo



[Handwritten signature]

...///...

CAPÍTULO VIII. De las sanciones.

Art. 12°. Por la realización de conductas tipificadas en el presente régimen disciplinario, podrán ser impuestas algunas de las siguientes sanciones:

- a) Imposición de la calificación cero (0), que implicará la anulación de una prueba o un trabajo de carácter académico.
- b) Amonestación privada, que consistirá en la recriminación escrita que le hace la autoridad competente al estudiante, especificando la norma violada del régimen disciplinario, con la intención de la reorientación de la conducta del infractor.
- c) Amonestación pública que consistirá en la recriminación pública que le hace la autoridad competente al estudiante, especificando la norma violada del régimen disciplinario, con la intención de la reorientación de la conducta del infractor. Será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad.
- d) Suspensión, que consistirá en la exclusión temporal del estudiante de los programas académicos de la universidad, hasta por dos (2) periodos académicos.
- e) Expulsión. Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

CAPÍTULO IX. De la aplicación de las sanciones.

Art. 13°. Para la sanción de las faltas leves, se aplicará la amonestación privada o la pública; para las faltas graves se aplicará la amonestación pública o la suspensión del estudiante; y para las faltas especialmente graves se aplicará la imposición de la calificación cero (0), la suspensión o la expulsión del estudiante.

Art. 14°. Toda sanción firme y ejecutoriada deberá ser incorporada al legajo institucional del estudiante, así como las razones que motivaron la aplicación de la misma.



...///...

...///...

Art. 15°. El estudiante que fuere objeto de algún tipo de sanción prevista en este reglamento como falta leve, no podrá ser beneficiario de becas institucionales o exoneración de aranceles de la Universidad por el lapso de un periodo académico. Aquel que fuere objeto de sanciones por faltas graves o especialmente graves no podrá ser beneficiario de becas institucionales o exoneración de aranceles por el lapso de dos períodos académicos ni podrá formar parte del cuadro de honor de su promoción.


Art. 16°. Las sanciones correspondientes a faltas leves, graves o especialmente graves solo podrán ser aplicadas luego de sustanciado el procedimiento sumarial disciplinario de la Universidad Nacional de Canindeyú.

EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTA DE DIEZ Y SEIS (16) ARTÍCULOS Y FUE APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TÉNGASE POR RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario